



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ- 1778

CIRCULAR

PARA: PERSONAL VINCULADO MEDIANTE OPS, CPS Y SUPERVISORES

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ASUNTO: SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

FECHA: AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL DOCE (2012).

Dando alcance a la Circular emitida por esta oficina el pasado tres de agosto en relación con la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, se hace necesario precisar varios aspectos.

La ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció como obligatoria la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, de las personas vinculadas **a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas** o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Quiere esto significar que dicha obligatoriedad se predica de las personas a quienes se les vincule mediante OPS o CPS, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1562. A contrario sensu, quienes se hallen vinculados con contratos anteriores a la expedición de esta Ley, no se encuentran obligados a dicha afiliación, por cuanto el contrato firmado establece el carácter de voluntario de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, lo que impide la modificación a las cláusulas ya convenidas.

En relación con la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales a la que deba afiliarse el trabajador independiente, deberá ponerse de presente el Decreto 2800 de 2003 que en su artículo 3 dispone:

Artículo 3°. Afiliación. La afiliación de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales se hará a través del contratante, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-ley 1295 de 1994, mediante el diligenciamiento del formulario que contenga los datos especiales que para tal fin determine la Superintendencia Bancaria, en el cual se deberá precisar las actividades que ejecutará el contratista, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual deberán ejecutarse. La información anterior es necesaria para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se lleguen a presentar. (negrilla propia)

El trabajador independiente deberá manifestar por escrito en el texto del contrato y en las prórrogas del mismo, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales. Si el contrato consta por escrito, se allegará copia del mismo a la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Administradora de Riesgos Profesionales adjuntando para ello el formulario antes mencionado; si el contrato no consta por escrito, la citada manifestación respecto de la voluntad de afiliarse deberá constar directamente en el citado formulario.

El contratante que celebre con un trabajador independiente contratos de carácter civil, comercial o administrativo, una vez el trabajador le manifieste su intención de afiliarse al Sistema, deberá afiliarlo a su Administradora de Riesgos Profesionales, dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del respectivo contrato. La cobertura del Sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación. (negrilla fuera de texto)

Parágrafo 1º. *El trabajador independiente que desee afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales deberá estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Pensiones, en el siguiente orden: Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.*

Parágrafo 2º. *La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales no configura ni desvirtúa posibles relaciones laborales.*

Se deduce entonces de la norma transcrita, que la Entidad Administradora de Riesgos Laborales será la de la entidad contratante.

Agradezco su atención,



LEONEL CÁCERES CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Johanna Castaño González
Abogada OAJ